

**TÉNGASE PRESENTE PODER DE REPRESENTACIÓN DE KDM S.A.**

**RES. EX. N° 13/ ROL D-020-2016**

**Santiago, 22 MAR 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 6 de mayo de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-020-2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA), se formularon cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2016, en contra de KDM S.A. y Aguas Andinas S.A.

2. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se tuvieron por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Programas de Reparación y por lo tanto con fecha 29 de agosto de 2016, mediante Resolución Exenta N° 7/Rol D-020-2016, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por KDM S.A. y se suspendió el procedimiento sancionatorio Rol D-020-2016.

3. Que, luego, con fecha 26 de diciembre de 2016, mediante la Resolución Exenta N°8/Rol D-020-2016, se modificó el referido programa de cumplimiento de KDM S.A., en cuanto a la forma de implementación y al plazo de ejecución de la acción N° 16.5.

4. Que, más tarde, con fecha 26 de enero de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 12/Rol D-020-2016, nuevamente se modificó el referido programa de cumplimiento de KDM S.A. Específicamente, se reemplazaron las acciones N°s. 16.4 y 18.6, por

haberse configurado un impedimento; se eliminaron las acciones N°s. 16.7, 18.7 y 18.8; y se agregaron las nuevas acciones N°s. 16.6, 18.7, 18.8, 18.9 y 18.10.

5. Que, en el Resuelvo IV de la antedicha resolución, se solicitó a KDM S.A. que en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la citada resolución, entregara una copia del programa de cumplimiento en la que estuviesen incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo II de la misma.

6. Que, con fecha 13 de febrero de 2018, don Rodrigo Pardo Feres, en su calidad de Gerente General de KDM S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando tener por cumplido el citado Resuelvo IV de la referida Resolución Exenta N° 12/Rol D-020-2016, acompañando a su presentación los siguientes documentos: i) Programa de cumplimiento proyecto "Relleno Sanitario Loma Los Colorados", KDM S.A., febrero 2018; ii) Copia de Escritura Pública de fecha 10 de enero de 2018, Repertorio N° 336-2018, otorgada en la Notaría de Santiago e don Humberto Santelices Narducci, Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago, en la cual consta su personería para representar a la sociedad KDM S.A.; y iii) Certificado de Vigencia de Poder del Registro de Comercio de Santiago.

#### RESUELVO

**I. EN LO PRINCIPAL, TÉNGASE POR CUMPLIDO LO ORDENADO** en el resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 12/Rol D-020-2016.

**II. TÉNGASE PRESENTE PODER DE REPRESENTACIÓN de don Rodrigo Pardo Feres**, para representar a KDM S.A. en el procedimiento sancionatorio Rol D-020-2016.

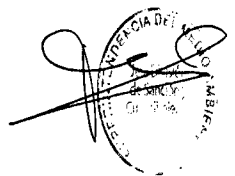
**III. TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS** copia de la escritura pública y certificado de vigencia del poder de don Rodrigo Pardo Feres.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Pardo Feres, representante legal de KDM S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán N° 0180, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana; a don Mario Galindo Villarroel, doña Cecilia Urbina Benavides o don Julio García Marín, apoderados de Aguas Andinas S.A., domiciliados en Badajoz N° 45, Piso 8, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; a don Reinaldo Arellano, domiciliado en Rincón de Valle, Ruta 5, kilómetro 65 s/n, Til-Til, Región Metropolitana; y a don Miguel Manríquez Silva, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 12, Recinto Estación Til-Til, Til-Til, Región echt Barrientos, representante legal de Asesorías Los Olivos S.A., domiciliado en Avenida Pilauco N° 1.200, Casilla 835, Osorno, Región de Los Lagos; y a doña María Verónica Barría Ojeda, domiciliada en Casilla 298, Osorno, Región de Los Lagos.



Leslie Cannoni Mandujano

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





LCM/MMG

**Carta Certificada:**

- Sr. Rodrigo Pardo Feres, representante legal de KDM S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán N° 0180, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana.
- Sres. Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides o Julio García Marín, domiciliados en Badajoz N° 45, piso 8, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Reinaldo Arellano, domiciliado en Rincón de Valle, Ruta 5, kilómetro 65 s/n, Til-Til, Región Metropolitana.
- Sr. Miguel Manríquez Silva, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 12, Recinto Estación Til-Til, Til-Til, Región Metropolitana.



INUTILIZADO